COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.7.2021
COM(2021) 383 final

# INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

**sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios («Reglamento sobre controles oficiales»)**

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios («Reglamento sobre controles oficiales»)**

## 1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios[1] fue adoptado el 15 de marzo de 2017 y entró en vigor el 27 de abril de 2017. Se viene aplicando desde el 14 de diciembre de 2019, con las excepciones previstas en su artículo 167, apartados 2 a 4.

El Reglamento (UE) 2017/625 constituye el acto jurídico de base para regular la realización de controles oficiales con objeto de comprobar el cumplimiento de las normas relativas a la cadena agroalimentaria de la Unión, especialmente cuando dichas normas se aplican a animales y mercancías que entran en la UE procedentes de terceros países. Derogó y sustituyó el Reglamento (CE) n.º 882/2004[2] relativo a los controles oficiales, así como otra legislación que regulaba anteriormente los controles y las medidas de aplicación oficiales a lo largo de la cadena agroalimentaria de la Unión, tales como la Directiva 97/78/CE del Consejo[3] y el Reglamento (CE) n.º 854/2004[4]. El objeto del Reglamento (UE) 2017/625 es establecer un marco legislativo único y armonizado para la organización de controles oficiales.

En este sentido, el Reglamento (UE) 2017/625 simplificó significativamente la regulación de la aplicación administrativa de la legislación relativa a la cadena agroalimentaria de la UE en los Estados miembros, además de codificarla a escala de la Unión. Además, el alcance del Reglamento es amplio y cubre la comprobación del cumplimiento de las normas relativas a los alimentos y a la seguridad alimentaria, así como a los piensos y a la seguridad de los

[1] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 095 de 7.4.2017, p. 1).

[2] Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

[3] Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros (DO L 24 de 30.1.1998, p. 9).

[4] Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano (DO L 139 de 30.4.2004, p. 206).

piensos; los requisitos en materia de sanidad y bienestar animal; los requisitos de sanidad vegetal; las normas aplicables a los subproductos animales; las normas de producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos, y las normas relativas a los productos fitosanitarios, a las denominaciones de origen protegidas y a la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (OMG) con la finalidad de producir alimentos y piensos.

También establece un marco común para la realización de controles fronterizos de los animales y las mercancías que entran en la Unión y un marco uniforme y armonizado para la certificación oficial, y refuerza la cooperación y la asistencia administrativa entre Estados miembros. Además, faculta a la Comisión para que adopte una serie de medidas cuando haya pruebas de que el sistema de controles de un Estado miembro se enfrenta a una disfunción grave, refuerza las normas sobre sanciones económicas por prácticas fraudulentas o engañosas e introduce disposiciones relativas a la protección de las personas que denuncien tales prácticas.

El Reglamento (UE) 2017/625 faculta a la Comisión a adoptar numerosos actos delegados y de ejecución.

## 2. BASE JURÍDICA

El artículo 144, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625 faculta a la Comisión para adoptar los actos delegados a los que se hace referencia en las disposiciones de dicho artículo (véase la sección 3 a continuación). Con arreglo al artículo 144, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados relativos a los asuntos enumerados en dicho artículo por un período de cinco años a partir del 28 de abril de 2017. La Comisión está obligada a elaborar un informe para el Parlamento Europeo y para el Consejo sobre dicha delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

## 3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Con arreglo al artículo 144, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, la Comisión está facultada para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 18, apartado 7, en el artículo 21, apartado 8, en el artículo 41, en el artículo 45, apartado 4, en el artículo 47, apartado 3, en el artículo 48, en el artículo 50, apartado 4, en el artículo 51, en el artículo 53, apartado 1, en el artículo 62, apartado 3, en el artículo 64, apartados 2 y 5, en el artículo 77, apartados 1 y 2, en el artículo 92, apartado 4, en el artículo 99, apartado 2, en el artículo 100, apartado 6, en el artículo 101, apartado 2, en el artículo 126, apartado 1, en el artículo 142, apartados 1 y 2, en el artículo 149, apartado 2, en el artículo 150, apartado 3, en el artículo 154, apartado 3, en el artículo 155, apartado 3, y en el artículo 165, apartado 3, de dicho Reglamento.

### 3.1. DELEGACIONES DE PODERES UTILIZADAS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA

Durante el período de referencia[5], la Comisión ha ejercido sus poderes delegados mediante la adopción de los siguientes actos delegados[6]:

- Reglamento Delegado (UE) 2018/631 de la Comisión, de 7 de febrero de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de laboratorios de referencia de la Unión Europea para las plagas de los vegetales[7]. Este acto entró en vigor el 15 de mayo de 2018 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/478 de la Comisión, de 14 de enero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las categorías de partidas que deben ser objeto de controles oficiales en los puestos de control fronterizos[8]. Este acto entró en vigor el 14 de abril de 2019 y comenzó a aplicarse el 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo[9]. Este acto entró en vigor el 6 de junio de 2019 y comenzó a aplicarse el 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano[10]. Este acto entró en vigor el 6 de junio de 2019 y comenzó a aplicarse el 14 de diciembre de 2019. Sin embargo, los requisitos establecidos en el artículo 12 y en el artículo 14, apartados 1 y 2, empezaron a aplicarse el 21 de abril de 2021.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/1012 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, que complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante excepciones de las normas sobre la designación de los puntos de control y de los requisitos mínimos para los puestos de control fronterizos[11]. Este acto entró en vigor el 11 de julio de 2019 y comenzó a aplicarse el 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/1602 de la Comisión, de 23 de abril de 2019, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al documento sanitario común de entrada que acompaña las partidas de animales y mercancías hasta su destino[12]. Este acto entró en vigor el 20 de octubre de 2019 y comenzó a aplicarse el 14 de diciembre de 2019. No obstante, algunas disposiciones serán aplicables en cada Estado miembro a partir de la fecha en la que las técnicas de tratamiento electrónico de datos con fines aduaneros contempladas en el

[5] La fecha límite para la inclusión en esta sección de actos delegados adoptados durante el período de referencia es el 15 de junio de 2021.
[6] Los actos delegados se enumeran por orden cronológico según su fecha de adopción.
[7] DO L 105 de 25.4.2018, p. 1.
[8] DO L 82 de 25.3.2019, p. 4.
[9] DO L 131 de 17.5.2019, p. 1.
[10] DO L 131 de 17.5.2019, p. 18.
[11] DO L 165 de 21.6.2019, p. 4.
[12] DO L 250 de 30.9.2019, p. 6.

artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013[13] estén operativas en ese Estado miembro o a partir del 1 de marzo de 2023, si esta última fecha es anterior.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/1666 de la Comisión, de 24 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para vigilar el transporte y la llegada de partidas de determinadas mercancías desde el puesto de control fronterizo de llegada hasta el establecimiento en el lugar de destino en la Unión[14]. Este acto entró en vigor el 24 de octubre de 2019 y comenzó a aplicarse el 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2074 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas sobre los controles oficiales específicos de las partidas de determinados animales y mercancías originarias de la Unión que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país[15]. Este acto entró en vigor el 26 de diciembre de 2019 y comenzó a aplicarse a partir del 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y a los controles específicos del equipaje personal de los pasajeros y de las pequeñas partidas de mercancías expedidas para personas físicas y que no estén destinadas a comercializarse, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión[16]. Este Reglamento entró en vigor el 1 de enero de 2020 y comenzó a aplicarse a partir del 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2123 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas para los casos y las condiciones en que pueden efectuarse controles de identidad y físicos a determinadas mercancías en puntos de control, y en que pueden efectuarse controles documentales a distancia de los puestos de control fronterizos[17]. Este acto entró en vigor el 1 de enero de 2020 y comenzó a aplicarse a partir del 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a las normas para los controles oficiales de partidas de animales y mercancías objeto de tránsito, transbordo y transporte ulterior por la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 798/2008, (CE) n.º 1251/2008, (CE) n.º 119/2009, (UE) n.º 206/2010, (UE) n.º 605/2010, (UE) n.º 142/2011, (UE) n.º 28/2012 de la Comisión, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 de la Comisión y la Decisión 2007/777/CE de la Comisión[18]. Este acto entró en vigor el 1 de enero de 2020 y comenzó a aplicarse a partir del 14 de diciembre de 2019.

[13] Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (refundición) (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).
[14] DO L 255 de 4.10.2019, p. 1.
[15] DO L 316 de 6.12.2019, p. 6.
[16] DO L 321 de 12.12.2019, p. 45.
[17] DO L 321 de 12.12.2019, p. 64.
[18] DO L 321 de 12.12.2019, p. 73.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2125 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a la realización de controles oficiales específicos del material de embalaje de madera, a la notificación de determinadas partidas y a las medidas que deben adoptarse en los casos de incumplimiento[19]. Este acto entró en vigor el 1 de enero de 2020 y comenzó a aplicarse a partir del 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2126 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a los controles oficiales específicos de determinadas categorías de animales y mercancías, a las medidas que deben adoptarse tras la realización de esos controles y a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos[20]. Este acto entró en vigor el 1 de enero de 2020 y comenzó a aplicarse a partir del 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2127 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, que modifica el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fecha de aplicación de determinadas disposiciones de las Directivas 91/496/CEE, 97/78/CE y 2000/29/CE del Consejo[21]. Este acto entró en vigor el 1 de enero de 2020 y comenzó a aplicarse a partir del 14 de diciembre de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) 2020/2190 de la Comisión, de 29 de octubre de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 en lo que respecta a los controles oficiales en el puesto de control fronterizo en el que las mercancías abandonan la Unión y a determinadas disposiciones sobre tránsito y transbordo[22]. Este acto entró en vigor el 12 de enero de 2021 y comenzó a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021.

- Reglamento Delegado (UE) 2021/573 de la Comisión, de 1 de febrero de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/625 en lo que respecta a las condiciones de importación de caracoles vivos, productos compuestos y tripas comercializadas para el consumo humano[23]. Este acto entró en vigor el 28 de abril de 2021 y comenzó a aplicarse ese mismo día. Sin embargo, algunas disposiciones son aplicables desde el 21 de abril de 2021.

- Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión, de 16 de febrero de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y se modifica la Decisión 2007/275/CE de la Comisión[24]. Este acto entró en vigor el 9 de mayo de 2021 y comenzó a aplicarse a partir del 21 de abril de 2021.

- Reglamento Delegado (UE) 2021/... de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los supuestos y las condiciones en que las autoridades competentes pueden designar como laboratorios oficiales a laboratorios que no cumplan las condiciones en relación con todos los métodos

[19] DO L 321 de 12.12.2019, p. 99.
[20] DO L 321 de 12.12.2019, p. 104.
[21] DO L 321 de 12.12.2019, p. 111.
[22] DO L 434 de 23.12.2020, p. 3.
[23] DO L 120 de 8.4.2021, p. 6.
[24] DO L 132 de 19.4.2021, p. 17.

que utilicen para realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales [C(2021)3285]. Este acto se adoptó el 17 de mayo de 2021.

La Comisión ha notificada cada uno de los actos delegados anteriores al Parlamento Europeo y al Consejo, de conformidad con el artículo 144, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/625. Ni el Parlamento Europeo ni el Consejo ampliaron el plazo para la formulación de objeciones mencionado en el artículo 144, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/625 en relación con estos actos. Tampoco formularon objeciones al respecto en virtud de dicho artículo[25].

Hasta la fecha, la Comisión ha hecho uso de diecisiete de las veintiséis delegaciones de poderes previstas en el artículo 144, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625 y que, por tanto, están incluidas en el alcance del presente informe. De las diecisiete delegaciones empleadas, cuatro lo fueron de forma parcial. Algunas de estas facultades delegadas se agruparon en un único acto delegado en los casos en los que existía un vínculo material entre las normas, con arreglo a la sección V, punto 31, del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación[26].

[25] En relación con el Reglamento Delegado (UE) 2021/... de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los supuestos y las condiciones en que las autoridades competentes pueden designar como laboratorios oficiales a laboratorios que no cumplan las condiciones en relación con todos los métodos que utilicen para realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales [C(2021) 3285], el plazo para la formulación de objeciones mencionado en el artículo 144, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/625 vence el 18 de julio de 2021.

[26] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

## 3.2. DELEGACIONES DE PODERES NO UTILIZADAS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA

Algunos de los poderes delegados mediante el Reglamento (UE) 2017/625 no se han ejercido durante el período de referencia por los motivos que se exponen a continuación.

- Artículo 21, apartado 8

La Comisión está evaluando continuamente la necesidad de establecer normas específicas aplicables a los controles oficiales, además de los requisitos generales del Reglamento (UE) 2017/625, para abordar el incumplimiento y las posibles prácticas divergentes de aplicación de la normativa en los distintos Estados miembros. En particular, la Comisión ha constatado la necesidad, agudizada por los últimos incidentes en el mar Mediterráneo, de utilizar el artículo 21, apartado 8, letras a) y c), con objeto de establecer requisitos específicos para la realización de controles oficiales en respuesta a los riesgos asociados con los buques destinados al transporte de ganado, así como normas para la verificación de los requisitos en materia de bienestar de los animales en los puntos de salida. Está previsto que este acto se adopte en 2022. Además, en el marco de la revisión de la legislación de la UE en materia de bienestar de los animales para 2023, en virtud de la Estrategia «De la Granja a la Mesa»[27], actualmente se está estudiando la posibilidad de utilizar en el futuro el artículo 21, apartado 8. Por ejemplo, en caso necesario, las nuevas normas sobre el bienestar de perros y gatos durante el transporte podrían complementarse más adelante con requisitos específicos para los controles oficiales, de conformidad con el artículo 21, apartado 8, letra a). Además, en virtud del artículo 21, apartado 8, letra d), podrían establecerse criterios y condiciones específicos para la activación del mecanismo de asistencia administrativa previsto en los artículos 102 a 108 del Reglamento (UE) 2017/625, a fin de ayudar a combatir, por ejemplo, el problema del comercio ilegal de cachorros. Sin embargo, todavía no se ha adoptado ninguna decisión respecto al uso adicional de la delegación de poderes prevista en el artículo 21, apartado 8.

Tampoco se ha utilizado el artículo 154, apartado 3. Sin embargo, esta delegación de poderes está vinculada a la adopción de los actos delegados y de ejecución previstos en el artículo 21.

- Artículo 48, letras a) y g)

En lo que respecta al artículo 48, letra a), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión[28] ya establece tales normas por lo que respecta a determinadas muestras y unidades que pueden ser clasificadas como subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, con arreglo a lo previsto en el artículo 16, apartado 1, letras e) y f), de la Directiva 97/78/CE del Consejo[29], sustituido actualmente por el artículo 48, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2017/625[30]. Sin embargo, esta delegación de poderes, así como la conferida

[27] COM(2020) 381 final.

[28] Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 054 de 26.2.2011, p. 1).

[29] Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros (DO L 24 de 30.1.1998, p. 9).

[30] Véase el anexo V, punto 4, del Reglamento (UE) 2017/625.

en la letra g), siguen siendo necesarias para establecer normas adicionales a las previstas en los Reglamentos Delegados (UE) 2019/2122 y (UE) 2019/2126.

- Artículo 51, apartado 1, letra e), y artículo 51, apartado 2

Al adoptar el Reglamento Delegado (UE) 2019/2124, por el que se establecen las normas mencionadas en el artículo 51, apartado 1, letras b), c) y d), del Reglamento (UE) 2017/625, ni la Comisión ni los expertos de los Estados miembros consultados en el marco del Grupo de Expertos de la Comisión «Controles oficiales» consideraron necesario introducir excepciones a dichas normas. Además, el Reglamento Delegado (UE) 2019/2123 establece normas relativas a los casos y las condiciones en los que las autoridades competentes pueden efectuar controles documentales a distancia desde un puesto de control fronterizo respecto a partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos contemplados en el artículo 47, apartado 1, letra c). La Comisión está evaluando constantemente la necesidad de establecer tales excepciones teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de los Reglamentos Delegados (UE) 2019/2124 y (UE) 2019/2123.

- Artículo 53, apartado 1, letras b) y c), y artículo 53, apartado 1, letra d), incisos i), iii) y iv)

La Comisión está evaluando constantemente la necesidad de establecer las normas aquí mencionadas teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento (UE) 2017/625. Por lo que respecta a las delegaciones de poderes del artículo 53, apartado 1, letra d), incisos i), iii) y iv), dichas evaluaciones también tienen en cuenta si las mercancías están exentas o no de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, así como las responsabilidades relativas a los controles oficiales ya otorgadas a las autoridades aduaneras por otros actos de la Unión, como el Reglamento (UE) n.º 952/2013[31]. Además, estas delegaciones de poderes podrían usarse en el futuro, por ejemplo en el marco del desarrollo de una política específica relativa a las ventas por internet que incluya normas sobre los controles oficiales.

- Artículo 77, apartado 1, letras e), f), g) e i)

La Comisión está evaluando constantemente la necesidad de establecer normas específicas de conformidad con estas delegaciones de poderes, especialmente teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de las normas generales sobre los controles oficiales de los animales y de las mercancías que se introducen en la Unión procedentes de terceros países establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625 y los actos relacionados. En ese sentido, por lo que respecta al artículo 77, apartado 1, letra e), dicha evaluación tiene en cuenta los requisitos aplicables en materia de sanidad animal, así como determinadas exenciones de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos mencionadas en el anexo III, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 en relación con los alimentos para animales de compañía que sean necesarios por motivos de salud. De cara al futuro, el artículo 77, apartado 1, letra f), podría usarse en el marco del desarrollo de una política específica relativa a las ventas por internet que incluya normas sobre los controles oficiales. En cuanto a los productos vegetales a los que se alude en el artículo 77, apartado 1, letra g), la evaluación mencionada tiene en cuenta el hecho de que la paja y el heno están en la actualidad sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos en virtud del artículo 47, apartado 1,

[31] Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (refundición) (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

letra b), a raíz de la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2019/478. Por lo que se refiere a la delegación de poderes del artículo 77, apartado 1, letra i), la Comisión evaluará la necesidad de actuar al respecto teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación práctica del Reglamento (UE) 2017/625.

- Artículo 99, apartado 2

Las normas mencionadas en esta delegación de poderes deben limitarse a las situaciones de riesgos nuevos o emergentes, de enfermedades de los animales o plagas de los vegetales nuevas o emergentes o a situaciones que exijan nuevos requisitos jurídicos. Tales situaciones o requisitos todavía no se han producido, pero podrían darse en el futuro.

- Artículo 100, apartado 6, y artículo 101, apartado 2

Con arreglo al artículo 100, apartado 6, y el artículo 101, apartado 2, las normas contempladas en dichas delegaciones de poderes se limitarán a garantizar la coherencia con cualesquiera de las responsabilidades y tareas adicionales adoptadas en virtud del artículo 99, apartado 2. Por tanto, es posible que en el futuro surja la necesidad de adoptar dichas normas para garantizar la coherencia con cualesquiera de las responsabilidades y tareas adicionales establecidas en virtud del artículo 99, apartado 2.

- Artículo 142, apartado 1

A este respecto, por el momento no se ha efectuado ninguna modificación de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, ni se ha notificado ningún avance científico o tecnológico respecto a los ámbitos objeto de los anexos II y III de dicho Reglamento. Sin embargo, los cambios y avances que se produzcan en el futuro podrían requerir la redacción de un acto delegado con arreglo al artículo 142, apartado 1.

- Artículo 142, apartado 2

A este respecto, en la actualidad el CEN no ha acometido ninguna modificación de las normas a que se refiere esta delegación de poderes. Sin embargo, las modificaciones que realice en el futuro podrían requerir la redacción de un acto delegado con arreglo al artículo 142, apartado 2.

- Artículo 150, apartado 3

En la actualidad, la Comisión está preparando dos actos de ejecución sobre la base del artículo 19, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2017/625, que se aplicarían a partir del 15 de diciembre de 2022. Al mismo tiempo, no se descarta que dichos actos sean adoptados después del 28 de abril de 2022, y que se modifiquen para que sean aplicables antes el 14 de diciembre de 2022.

- Artículo 155, apartado 3

En la actualidad, la Comisión está preparando un acto delegado de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, y un acto de ejecución de conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra b), de ese mismo Reglamento. Estos actos volverán a introducir las disposiciones del artículo 27, apartado 1, y del artículo 30 del

Reglamento (CE) n.º 396/2005[32]. Por consiguiente, ambos se aplicarán a partir del 15 de diciembre de 2022. Al mismo tiempo, no se descarta que dichos actos sean adoptados después del 28 de abril de 2022, y que se modifiquen para que sean aplicables antes el 14 de diciembre de 2022.

## CONCLUSIÓN

La Comisión considera necesaria una prórroga tácita de la delegación de poderes prevista en el artículo 144, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625 durante un período de cinco años, según lo dispuesto en dicho artículo. Esto se debe a que la necesidad de desarrollar normas sobre la base de los poderes delegados en virtud del artículo 144, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625 se mantendrá en el futuro. Esto es de especial importancia para proporcionar la flexibilidad necesaria al nuevo marco jurídico, para complementarlo y adaptarlo periódicamente a los estándares científicos más recientes y para permitir a la Comisión actuar en las áreas en las que todavía no ha actuado hasta ahora, pero en las que podría tener que actuar en el futuro.

Con el presente informe, la Comisión cumple la obligación de elaborar un informe que le impone el artículo 144, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

[32] Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).